



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 2 de noviembre de 2006, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 4 de octubre de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 6 de octubre de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 956/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- Con fecha 28 de abril de 2006 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. xxxxx, representado por Dña. yyyyy, en la que solicita una indemnización de 690,20 euros por los daños ocasionados el día 12 de septiembre de 2005, en el vehículo de su propiedad



matrícula xxxx, cuando, circulando por la carretera xxxx, punto kilométrico 89,00, se cruzó un jabalí inesperadamente.

El interesado, junto con la solicitud, acompaña una copia del atestado instruido por la Guardia Civil, en el que se pone de manifiesto que el accidente consistió en el atropello de un jabalí, que tiene como consecuencia que la parte delantera del vehículo resultara dañada. Como causa del accidente se señala: "irrupción de una pieza de caza en la calzada jabalí".

Junto a su escrito de reclamación, el interesado presenta también, entre otros documentos, la factura del taller de reparación, así como el escrito del Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxxx, de 19 de diciembre de 2005, en el que se manifiesta:

"Atendiendo su petición de información sobre los terrenos cinegéticos en los que tuvo lugar un accidente de tráfico, el pasado día 12/09/2005, en la carretera xxxx PK. 89,00, término municipal de xxxxx, viéndose implicado el vehículo matrícula xxxx, conducido por D. vvvvv, comprobamos que se trata de la zona de seguridad correspondiente a la Reserva Regional de Caza de xxxxx.

»De acuerdo con la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, los daños de las piezas de caza en las Reservas Regionales corresponden a la Junta de Castilla y León, para lo cual tiene suscrita una póliza de seguros con al compañía sssss. (...)"

Además figura un escrito de ssssss en el que se señala que la responsabilidad se rige por la Ley 17/2005, de 19 de julio, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Segundo.- El 18 de mayo de 2006 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia acuerda el nombramiento de instructor.

Tercero.- Con fecha 7 de julio de 2006 (notificado al interesado el 12 de julio), el instructor del procedimiento, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, acuerda el trámite de audiencia a efectos de que el reclamante



formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Cuarto.- Con fecha 27 de julio de 2006, el instructor del expediente formula la propuesta de resolución estimando la reclamación presentada.

Quinto.- El 31 de agosto de 2006 la Asesoría Jurídica informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido, sustancialmente, con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante hay que señalar que en el fundamento de derecho III de la propuesta de resolución hay un error en el tercer párrafo, pues se refiere a una factura distinta a la de este expediente. Además, en el antecedente de hecho I la fecha de presentación es la de 28 de abril de 2006.



3ª.- Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y 19.a) del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.



c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por Dña. yyyyy, como consecuencia de los daños causados en su vehículo por el atropello de un animal (jabalí) que irrumpió en la vía por la que circulaba.

La parte interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 28 de abril de 2006, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2005.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, la primera cuestión a abordar será la de la legislación aplicable a este supuesto de responsabilidad patrimonial.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene establecido una garantía indemnizatoria concreta, la de indemnización por daños causados por piezas de caza en zonas de seguridad, aplicable al caso que nos ocupa, que responde al ejercicio de una competencia sectorial (la que ostenta en materia de caza, de acuerdo con el artículo 32.1.9ª de nuestro Estatuto de Autonomía), siempre con acomodación al régimen de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas con el que debe cohonestarse, y que, de acuerdo con



lo establecido por el Tribunal Constitucional (así, la Sentencia 61/1997, a la que vuelve a remitirse el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia 64/2001), "constituye una garantía-indemnizatoria que se superpone a la garantía indemnizatoria general que al Estado compete establecer".

Así, en nuestra Comunidad Autónoma y en tanto no entre en vigor la modificación operada por la disposición final cuarta de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León, será de aplicación a los casos de responsabilidad patrimonial por daños causados por piezas de caza lo dispuesto en la actual redacción del artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

No obstante, se considera prudente señalar que la instrucción de los expedientes relativos a accidentes causados por el atropello de piezas de caza que se produzcan a partir de la entrada en vigor de la ley que modifica el precepto señalado, y que nos remite a lo dispuesto en la "legislación estatal que resulte de aplicación", convendría que fuera lo suficientemente completa y detallada como para permitir atribuir la responsabilidad por los daños causados en este tipo de accidentes a cualquiera de los posibles sujetos responsables sin ningún género de duda.

Una vez determinada la legislación aplicable, hemos de poner de manifiesto que del análisis de las circunstancias que concurren en el caso objeto de dictamen se desprende que están presentes todos los requisitos necesarios para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Es cierto, y así resulta probado, que existió un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con el reclamante. Además, se aprecia una relación de causalidad entre la lesión sufrida y el funcionamiento del servicio público.

Queda acreditado que los daños que fundamentan la reclamación se produjeron como consecuencia de la invasión de un jabalí en la carretera xxxx, punto kilométrico 89,00.

Esta especie se considera cinegética y de caza, tal y como se deduce de los artículos 7 y 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las



especies cinegéticas de Castilla y León, y de las correspondientes órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso que nos ocupa, el accidente se produjo dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxx.

El régimen de responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza se regula en el ya señalado artículo 12 de la referida Ley 4/1996, de 12 de julio, cuya redacción en el momento de producción del accidente señala:

“La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»d) En las zonas de Seguridad, a los titulares cinegéticos de los terrenos, a los propietarios de los vedados de carácter voluntario o a la Junta en el resto de terrenos vedados y en el de los refugios de fauna”.

De este precepto se deduce que la Junta es responsable de los daños acaecidos en las zonas de seguridad situadas dentro de una reserva regional de caza, cuya titularidad cinegética le corresponde.

En el caso que nos ocupa, a la luz de lo expuesto, es la Administración autonómica la responsable de los daños producidos, por cuanto es titular de los terrenos cinegéticos de los que procede el animal que motivó la colisión, por lo que ha de estimarse la reclamación.

El daño ha de valorarse en 690,20 euros conforme a la documentación presentada relativa a la reparación, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx, representado por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.